

INFORME SOBRE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LAS VÍAS PECUARIAS COLADA DEL HAZA DEL OLIVO Y CAÑADA REAL DE SIERRA NEVADA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LANJARÓN, PRESENTADA POR ADAMO TELECOM IBERIA SAU Expte VVPP 305-24 LANJARÓN

Vista la documentación registrada con fecha 2/8/2024 y nº de Registro 202499908650394 por ENGINYERS I ARQUITECTES CONSULTORS D'OBRES I MUNTATGES SA, en nombre de ADAMO TELECOM IBERIA SAU [NIF A62535357], en la que solicita autorización para ocupación temporal de la vía pecuaria "Colada del Haza del Olivo" para uso común especial, se comunica lo siguiente:

Según la documentación aportada se plantea efectuar el despliegue de un enlace Backhaul de fibra óptica en el municipio de Lanjarón para interconexión de emplazamiento de telefonía móvil 5G con códigos 18\_18116\_000609 18\_18116\_000608 y 18\_18116\_000611(GRANADA).

La instalación consiste en el despliegue de cable de fibra óptica de 4116 metros de longitud, de los que 2932 metros discurren por infraestructuras existentes titularidad del operador Telefónica. La documentación aportada identifica la posible afección a la vía pecuaria, por lo que se solicita autorización para su ocupación.

Las vías pecuarias están reguladas actualmente por la *Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias* de ámbito estatal, que ha sido desarrollada por el *Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lanjarón fue aprobada por Resolución de fecha 12 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el BOJA nº 16 de fecha 8 de febrero de 2001. Entre ellas se encuentran las vías pecuarias denominadas CAÑADA REAL DE SIERRA NEVADA y COLADA DEL HAZA DEL OLIVO.


La CAÑADA REAL DE SIERRA NEVADA se encuentra deslindada por la Resolución de 16 de septiembre de 2009 9, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA n.º 202, de 15 de octubre de 2009).

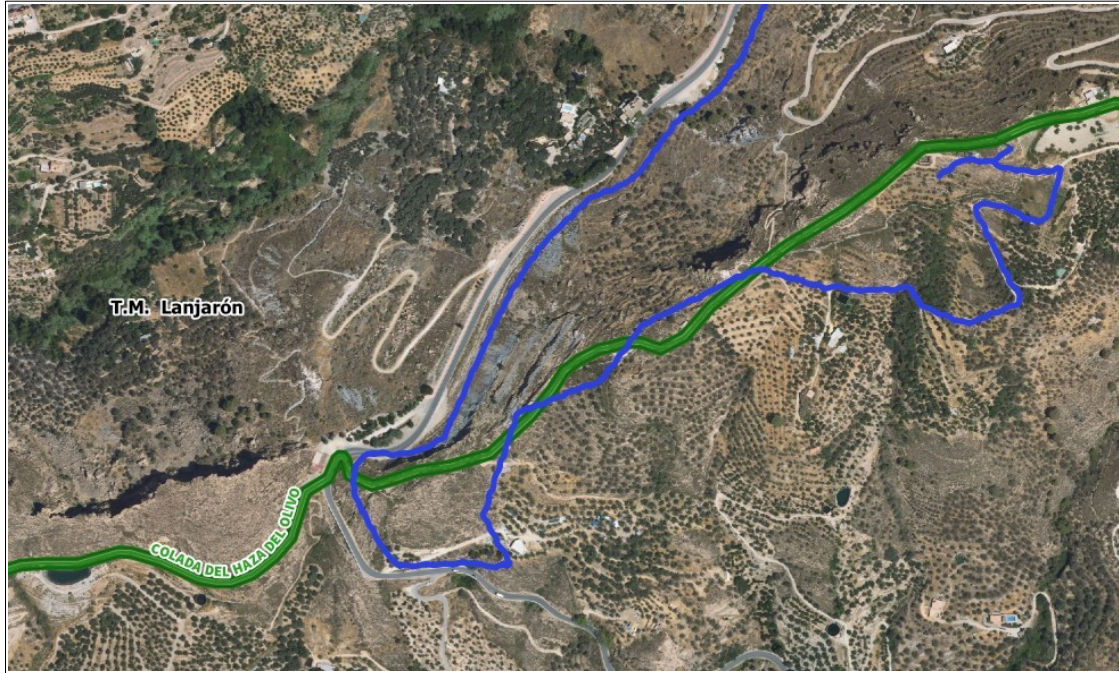
La COLADA DEL HAZA DEL OLIVO se encuentra deslindada por la Resolución de 15 de junio de 2010 de la Dirección General de de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA nº 129, de 2 de julio de 2010).

Como se aprecia en la siguiente imagen donde se representa el trazado del enlace Backhaul de fibra óptica (en azul) junto con el trazado de la vía pecuaria COLADA DEL HAZA DEL OLIVO (en verde), la instalación propuesta se pretende ejecutar en parte en terrenos de dominio público pecuario, lo que implica OCUPACIÓN de la vía pecuaria.

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada  
TFNO : 958145200 FAX :958145215



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL TRIPIANA MARTINEZ ESPERANZA JIMENEZ SHAW	07/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmf52HJSHMVGHZXCPVCBNQD6Y8L	PÁG. 1/5	



Así mismo ocurre en la CAÑADA REAL DE SIERRA NEVADA:



La Consejería competente en vías pecuarias podrá autorizar su ocupación, por razones de interés público y excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular siempre que no altere el

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada  
TFNO : 958145200 FAX :958145215

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MIGUEL TRIPIANA MARTINEZ ESPERANZA JIMENEZ SHAW	07/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmF52HJSHMVGHZXCPVCBNQD6Y8L	PÁG. 2/5





tránsito ganadero, ni se impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél, conforme establece el artículo 46 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con la legislación vigente de vías pecuarias y según instrucciones de la Consejería, la instalación de líneas eléctricas o de telecomunicaciones sobre dominios públicos de vías pecuarias, son compatibles con la gestión y protección administrativa de las mismas, siempre que se realicen cruzamientos sensiblemente perpendiculares, no autorizándose las ocupaciones que afecten longitudinalmente a la vía pecuaria, salvo excepciones justificadas y motivadas.

Vista la documentación aportada, y evaluada la afección a las vías pecuarias señaladas, teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación, la dificultad de plantear otras alternativas y el estado de la vía pecuaria en la zona, se considera que la actuación planteada sería autorizable, **debiendo tramitarse el procedimiento de autorización para la ocupación de vías pecuarias** que ha sido solicitado expresamente por el promotor.

La superficie de ocupación es la proyección en superficie de la zanja que precisa la instalación de la línea, así como la ocupada por el resto de instalaciones (arquetas):

$$S_{\text{[superficie ocupación]}} = L_{\text{[longitud de Vía Pecuaria realmente ocupada]}} \times D_{\text{[anchura de la zanja]}}$$

#### COLADA DEL HAZA DEL OLIVO:

En concreto, se plantea realizar las siguientes actuaciones que afectan a esta vía pecuaria, todos por cruce:

- microzanja con 20 cm de anchura y total de longitud de 35 metros
- el despliegue aéreo por postes existentes del operador Telefónica que afecta a la vía pecuaria en 3 tramos con anchura de cable de 16 mm y total de longitud de 67 metros
- tendido subterráneo de redes a través de las canalizaciones propiedad del mismo operador con diámetro exterior de conductos hasta 125 mm y el total de longitud de 25 metros.

calculada gráficamente, será:

ELEMENTO	ANCHURA (m)	SUP. OCUP. (m <sup>2</sup> )	COORDENADAS UTM
MICROZANJA	0,2	5,53	X = 458029 Y = 4085491
ARQUETA	-	0,49	X = 458015 Y = 4085486
DESPLIEGUE AÉREO	0,016	0,20	X = 457889 Y = 4085411
DESPLIEGUE AÉREO	0,016	0,32	X = 457792 Y = 4085344
DESPLIEGUE AÉREO	0,016	0,33	X = 457758 Y = 4085309
DESPLIEGUE SUBTERRÁNEO	0,65	6,76	X = 457585 Y = 4085261
<b>TOTAL SUPERFICIE OCUPADA</b>		<b>13,63</b>	

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada  
TFNO : 958145200 FAX :958145215

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MIGUEL TRIPIANA MARTINEZ

07/01/2025

ESPERANZA JIMENEZ SHAW

VERIFICACIÓN

Pk2jmF52HJSHMVGHZXCPVCBNQD6Y8L

PÁG. 3/5





### CAÑADA REAL DE SIERRA NEVADA

Solo hay despliegue aéreo sobre postes existentes:

calculada gráficamente, será:

ELEMENTO	ANCHURA	SUP. OCUP. (m <sup>2</sup> )	COORDENADAS UTM
DESPLIEGUE AÉREO	0,016 m	1,93	X = 454922 Y = 4085759
<b>TOTAL SUPERFICIE OCUPADA</b>		<b>1,93</b>	



Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada  
TFNO : 958145200 FAX :958145215

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MIGUEL TRIPIANA MARTINEZ  
ESPERANZA JIMENEZ SHAW

07/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmF52HJSHMVGHZXCPVCBNQD6Y8L

PÁG. 4/5





La superficie total de OCUPACIÓN será:

VÍA PECUARIA	SUP. OCUP. (m <sup>2</sup> )
COLADA DEL HAZA DEL OLIVO	13,63
CAÑADA REAL DE SIERRA NEVADA	1,93
<b>TOTAL</b>	<b>15,56</b>

Revisada la documentación aportada se comprueba que para continuar con el procedimiento de autorización de las actuación propuesta en relación con las Vías Pecuarias mencionadas, la persona interesada deberá presentar una **propuesta de aseguramiento** de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación, que deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un período de validez, al menos, igual al de la duración de la ocupación solicitada, tal y como establece el artículo 47 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de ocupación, que se tramitaría por ésta Delegación Territorial, es de seis meses e incluye un trámite de audiencia e información pública.


Se informa igualmente que la autorización de ocupación de vías pecuarias está sujeta a la tasa correspondiente, establecida en el Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL TITULADO SUPERIOR

JEFA DEL DEPARTAMENTO  
DE VÍAS PECUARIAS

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada  
TFNO : 958145200 FAX :958145215

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MIGUEL TRIPIANA MARTINEZ ESPERANZA JIMENEZ SHAW	07/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF52HJSHMVGHZXCPVCBNQD6Y8L	PÁG. 5/5	